

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**VICENTE TERÁN URIBE**

**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de incrementar los plazos con los que dispone el Poder Legislativo para realizar su deber constitucional de analizar la iniciativa que contiene los proyectos de Ley de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presenta el Titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía, durante la primer quincena del mes de noviembre de cada año; de igual forma, nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, presentada por el diputado Gildardo Real Ramírez, cuyo objeto es similar al de la iniciativa antes señalada. En ese sentido, esta Comisión, consideró pertinente resolver ambas mediante el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

Con fecha 25 de octubre del año 2012, la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez presentó ante esta soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“El artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 12 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, señala que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado, durante la primera quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda.*

*En un sistema democrático el contrapeso que ejerce el Congreso es fundamental, lo cual implica un dedicado trabajo de investigación, estudio y análisis de las iniciativas presentadas, sobre todo en lo que se refiere a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado; por ello, es conveniente incrementar los plazos de los que ahora se dispone por parte del Poder Legislativo para realizar este deber Constitucional.*

*Los proyectos de presupuesto actualmente se ponen a consideración del legislador treinta días antes de que concluya el periodo ordinario, lo cual dificulta el proceso de análisis, estudio y aprobación de las iniciativas. Por lo cual, no hay tiempo suficiente para dar cauce al normal surgimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación.*

*En el mismo sentido, es importante destacar que la cercanía que actualmente existe entre la finalización del periodo ordinario de sesiones y el referente al ejercicio fiscal genera un alto grado de incertidumbre entre los distintos agentes*

*económicos, lo cual genera problemas como la volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés.*

*En diversos países de América Latina el plazo promedio con que el Poder Legislativo cuenta para analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos asciende a 76 días; en el caso de nuestro éste se limita a 30. Otro ejemplo más claro, la Constitución Federal señala en su artículo 74 fracción IV, la obligación del Ejecutivo Federal de enviar el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.*

*Si bien este plazo funcionaba en un régimen presidencial de partido mayoritario; ha dejado de ser funcional en un sistema pluripartidista con competitividad electoral.*

*En este mismo orden de ideas, el artículo 42 de la Constitución Local precisa textualmente” Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente. Es decir el espíritu de dicho precepto constitucional nos indica que se ocupa dedicarse un periodo ordinario para discutir los temas presupuestales, no únicamente un mes como está previsto actualmente.*

*La presente iniciativa considera necesario establecer una mayor y mejor coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso, para lo cual se propone adelantar al 1 de Octubre la fecha de entrega, por el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.*

*En este contexto, la ampliación antes referida hará que se vinculen el examen y la discusión de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con el examen y discusión del Informe de Gobierno.*

*La importancia de hacer notar que el Ejecutivo del Estado, el Congreso, los Ayuntamientos y los sectores económicos y sociales, conocerán los dictámenes aprobados, tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, con suficiente anticipación al ejercicio fiscal del próximo año, es el hecho que se podrían realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde principios del mes de enero, dé inicio la operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede.”*

Por otra parte, con fecha 22 de noviembre de 2012, el diputado Gildardo Real Ramírez presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, misma que apoya su viabilidad en los siguientes argumentos:

*"El arribo a la normalidad democrática en nuestro Estado, con un Gobierno emanado de un partido político distinto al que hegemonícamente venía ocupando la titularidad del Ejecutivo y la mayoría del Congreso local, exige a los actores políticos un mayor esfuerzo en las últimas etapas del denominado "juego democrático": deliberar y decidir.*

*Hoy por hoy, una mayor competencia electoral, una pluralidad reflejada en la representación y una alternancia en la titularidad el Poder Ejecutivo, hace sin duda más complejo la negociación política.*

*Sin embargo, esa nueva realidad no debe significar para la sociedad, en ningún momento, incertidumbre jurídica (acaso sólo política sobre quién ganará), como tampoco debe traducirse en falta de gobernabilidad, menos aún cuando éstas incidan en la seguridad y el desarrollo económico.*

*La experiencia reciente nos enseña que un área de oportunidad para nosotros en cuanto representantes del pueblo sonorenses lo es legislar en relación a los **plazos en los cuales se presenta por el Titular del Ejecutivo Estatal, y se debe discutir, modificar, aprobar o reprobado por parte del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos para el respectivo ejercicio fiscal, así como sobre la mayor certeza en que este último acto deba realizarse.***

*En efecto, en el Estado de Sonora se hace necesario: a) adelantar los plazos de presentación y deliberación de tales Proyectos; b) generar con ello mayor certidumbre a los distintos actores económicos del Estado.*

#### ***Adelanto de los plazos de presentación y deliberación***

*Actualmente, la Constitución Política del Estado de Sonora dispone en el artículo 64, fracción vigésimo segunda, que es atribución de este Congreso del Estado "discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo". Por su parte, el artículo 79, fracción séptima, de ese mismo máximo ordenamiento local señala que son facultades y obligaciones del Gobernador "presentar cada año ante el Congreso, **durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de***

*ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente”. En ese mismo tenor, el artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal dispone que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado “deberá ser presentado oportunamente al Gobernador por la Secretaría de Hacienda, para ser enviado al Congreso del Estado, durante la primer quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda”.*

*En opinión del suscrito diputado, la presentación de tales proyectos durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, debe ser cambiada a días más antes a fin de que, a su vez, la deliberación en este Congreso del Estado pueda hacerse precisamente con anterioridad al tiempo en que es una costumbre parlamentaria se viene realizando, incluso con la mala experiencia reciente de que se superó por mucho ese tiempo de aprobación.*

*Es por ello que **propongo a esta Soberanía que la presentación ante el Congreso de los proyectos de referencia pueda ser a más tardar el día uno del mes de noviembre**.*

*Asimismo, propongo como adición que el Congreso del Estado deba discutir, modificar, aprobar o reprobado los proyectos en comento **a más tardar el quince de diciembre**.*

*En total, entre el plazo máximo para la presentación y el plazo máximo para la deliberación se tendrían cuarenta y cinco días. Actualmente, es cierto, se tiene en un escenario ideal máximo sesenta y un días (del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre), esto es, ocho semanas.*

***Sin embargo, la experiencia nos enseña que no se ocupa todo este plazo y que genera una gran incertidumbre el hecho de que no haya un término expreso para que este Congreso del Estado realice su función constitucional en materia presupuestal a que me refiero.***

#### **Generación de certidumbre económica en el Estado**

*La anterior propuesta de modificación constitucional significa que, más allá de ampliar el plazo que media entre la presentación y la deliberación en el Congreso del Estado, la cuestión es sin lugar a dudas la de **establecer bases jurídicas indubitables** que permitan a la sociedad sonorenses conocer y contar en tiempo con las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos así como con el Presupuesto de Egresos para los respectivos ejercicios fiscales.*

*Sinceramente, soy de la idea que el debate no estriba en que nosotros los legisladores no tengamos el tiempo suficiente para conocer los proyectos del Gobernador para fundamentar propuestas y realizar negociaciones responsables entre los diferentes grupos parlamentarios y con el Ejecutivo Estatal.*

*La cuestión central está en que, con la debida oportunidad, este Congreso del Estado tenga los proyectos de referencia y, este mismo Congreso, también con el debido tiempo, deba pronunciarse sobre los mismos teniendo un plazo fatal que no significa más que certidumbre para los diversos actores económicos en el Estado.*

*Considérese que la función financiera parlamentaria conlleva no sólo aspectos de índole económica; sino además, en el caso del presupuesto, a través de éste se direccionan importantes bienes y servicios encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la población, resaltando con ello la importancia social de este acto legislativo, es decir, están de por medio las orientaciones y prioridades sociales del pueblo sonoreense.*

*Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar mayor certidumbre al proceso presupuestario y a sus implicaciones económicas; generar los incentivos adecuados para una discusión objetiva y responsable durante el proceso presupuestario e impulsar la colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso presupuestario, con el objeto de construir un presupuesto más eficiente.*

*Concretamente, al establecer como fecha máxima para aprobar los proyectos el día quince de diciembre, los actores económicos en el Estado podrán conocer con anticipación las normas que regirán en materia de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, generando con ello certidumbre y seguridad en esos rubros, valores fundamentales en el ámbito económico en cuanto que son requeridos para la previsibilidad en las inversiones y crecimiento económico.*

*Cabe señalar que la anterior propuesta es congruente y cuidadosa de la fecha en la cual, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobernador toma posesión del cargo, esto es, el día 13 de septiembre posterior a la elección.*

*Lo anterior significa que, a diferencia del nivel federal donde sí existe un plazo distinto para que el Ejecutivo federal haga llegar sus propuestas cuando inicia su mandato, en el caso de Sonora no es necesario hacer una excepción para ese primer año porque aquí sí se contaría con el tiempo suficiente para dicha presentación.*

*En el nivel federal, cuando el Ejecutivo inicia su encargo, hace llegar sus propuestas a más tardar el quince de diciembre; y en los demás años, la presentación es a más tardar el ocho de septiembre. Pero en Sonora, al ser la toma de posesión del Gobernador desde el trece de septiembre, es claro que fijar el plazo máximo del uno de noviembre de tal presentación para los seis años, hay tiempo suficiente para la misma.*

*Finalmente, no se omite precisar que se aprovecha la oportunidad para proponer una precisión o ulterior reforma en el artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal en lo relativo a la referencia al año fiscal respecto del cual se debe presentar el correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, precisándose que tal presentación debe ser a más tardar el día uno de noviembre del año fiscal **anterior** al que corresponda y no, como erróneamente se dice en la Ley en vigor, “del año fiscal **inmediato siguiente** al que corresponda.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución General de la República, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Asimismo, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

Además, de conformidad con lo establecido en los numerales 41 y 49 de nuestra máxima norma constitucional federal, el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, para lo cual se establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De igual forma, se contempla en la parte final del citado artículo 29, la prohibición de reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

De conformidad con lo antes señalado, nuestro país adoptó como sistema de gobierno la democracia, bajo la cual el pueblo elige, mediante votación, a quien considera debe gobernarlo o conducir su destino. Así, uno de los elementos característicos de los sistemas democráticos tiene que ver con la división de poderes, como se señaló con antelación. Al efecto, numerosos estudiosos del derecho constitucional, a lo largo de la historia, han realizado estudios sobre la materia, pudiéndose destacar la obra de Montesquieu, quien aseguraba: *“En cada Estado hay tres especies de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las que dependen del derecho civil. Por el Primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes por un tiempo o para siempre, y corrige o abroga las que hayan sido hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre particulares. Se llamará a este último potestad de juzgar; y a la otra simplemente potestad ejecutiva del Estado. Cuando en la misma persona o el mismo cuerpo colegiado de magistrados la potestad legislativa se reúne con la potestad ejecutiva, no puede haber libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o del pueblo, ejerciera estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre particulares.”*

Asimismo, el Constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa, en su obra Derecho Constitucional Mexicano, por lo que tiene que ver con el principio de la división de poderes, señala: *“Si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otras ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema*

*democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico del régimen respectivo.*”; al respecto, debemos manifestar que el citado principio de división de poderes es base de nuestro sistema democrático mexicano, estableciéndose claramente, dentro del marco constitucional federal, las facultades que a cada poder le corresponde realizar.

En atención a lo señalado, el Legislativo, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, cuenta con diversas facultades comunes, como son: la fiscalización de los recursos ejercidos por el Ejecutivo, la emisión, modificación o abrogación de leyes y el análisis, modificación y, en su caso, aprobación del paquete presupuestal anual de los tres poderes.

Por lo que tiene que ver con la última facultad, es pertinente referir que el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Para dichos efectos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

En el caso del Estado de Sonora, la Constitución Política Local consigna, en sus artículos 64, fracción XXII y 79, fracción VII, que el Ejecutivo Estatal deberá presentar, cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán

regir en el año fiscal inmediato siguiente y que el Congreso se encuentra facultado para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. Aún cuando dentro del marco constitucional local no se establece, a diferencia del federal, una fecha límite para la aprobación del paquete presupuestal, por la vigencia anual que tienen dichas normas, se toma como límite para su aprobación el día 31 de diciembre de cada año.

En ese orden de ideas, podemos señalar que a nivel federal se cuenta con un plazo de 68 días naturales a partir de que el Ejecutivo presenta su proyecto de paquete presupuestal, para que el Legislativo (Cámara de Diputados), lleve a cabo el análisis, discusión y aprobación del mismo. En el caso de nuestra Entidad, se señala la primer quincena de noviembre y no se establece una fecha precisa, como en el caso de la Federación, no obstante, debemos de tomar como base de partida que se presenta el proyecto presupuestal el día 15 de noviembre y que el Legislativo tiene hasta el día 31 de diciembre como fecha máxima para su aprobación, lo cual nos da como resultado que esta Soberanía cuenta con un plazo de 46 días naturales para los efectos antes señalados.

Una vez clarificado lo anterior, debemos comentar que las iniciativas materia del presente dictamen buscan el incremento del plazo de análisis y discusión que tiene el Legislativo para analizar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que se presenta por parte del Ejecutivo a más tardar el día 15 de noviembre de cada año.

Al analizarse los plazos que cada iniciativa plantea, esta Comisión considera que resulta más conveniente tomar como base del presente resolutivo, el planteamiento realizado por la diputada Gracia Benítez, en la cual propone que los documentos en cuestión sean presentados a más tardar el primero de noviembre del ejercicio fiscal anterior, con lo cual se estaría incrementando en quince días el plazo que

actualmente tiene el Legislativo sonorense para conocer la forma y cantidad de recursos que se van a ingresar y en que se van a gastar.

Al respecto, debemos señalar que una vez analizados los tiempos que se manejan a nivel federal para el proceso de aprobación del paquete presupuestal, consideramos que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo pueda realizar el proceso de presupuestación con mayor anticipación con la que actualmente lo realiza y pudiera presentar sus iniciativas de proyectos de ingresos y egresos bajo los tiempos que se señala en la iniciativa en resolución, situación que de concretarse, mejoraría los esquemas bajo los cuales se lleva a cabo el análisis de estos importantes instrumentos financieros estatales.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la modificación constitucional materia del presente dictamen debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que con la misma apostamos al fortalecimiento de los contrapesos entre poderes, situación fundamental en todo régimen democrático; además, contribuimos a que el análisis de los ingresos que se tendrán y la forma y destino de la ejecución de los recursos públicos sean más transparentes para los ciudadanos sonorenses, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 79.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Presentar cada año ante el Congreso, a más tardar el día 1 de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y, en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, la cuenta de gastos del año anterior.

VIII a la XL.- ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**